



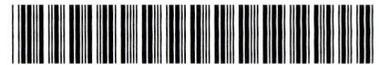
Radicado: D 2025070004158

Fecha: 24/09/2025

Tipo: DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia



## DECRETO

### POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

### CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Mediante Decreto Número **2023070005970** del **28 de diciembre de 2023** se nombra en periodo de prueba a la educadora **FAENY AMPARO GÓMEZ ESCOBERO** identificada con cédula de ciudadanía número **1.037.070.240**, con el título de **LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA** para la **I.E LLANOS DE CUIVA** del municipio de **YARUMAL**, como docente de aula del área de **BÁSICA PRIMARIA**.

Los Decretos 1278 de 2002 y el 1075 de 2015, señalan que las personas que superen las etapas del concurso de méritos, serán nombradas en Período de Prueba, el cual podrá evaluarse siempre y cuando el docente labore mínimo cuatro (4) meses en el correspondiente año escolar, y de no ser posible, a la terminación del siguiente año escolar; dicho término se contará a partir del momento de la posesión en el cargo para el cual concursó. El Período de Prueba de los Docentes, será evaluado por el Rector, Director Rural o el superior inmediato, acorde con los criterios y parámetros establecidos por la ley.

De conformidad con el decreto 915 del 1 de junio de 2016, que establece el Artículo 2.4.1.1.21 "*...Comunicado el nombramiento, el designado dispone un término improrrogable de cinco (5) días hábiles para comunicar a la entidad territorial su aceptación al cargo y (10) días hábiles adicionales para tomar posesión del mismo. En caso de no aceptar o de no tomar posesión del cargo en término establecido, la entidad territorial certificada procederá a nombrar a quien*

*siga en la lista de elegibles, salvo que designado haya solicitado una prórroga justificada para su posesión y misma sea aceptada por la entidad territorial certificada, la cual no puede ser superior a cuarenta y cinco (45) días calendario”.*

La educadora **FAENY AMPARO GÓMEZ ESCOBERO** inicia labores el día **15 de enero de 2024**, lo que da lugar a evaluar el periodo de prueba en la anualidad del año **2024**, de acuerdo con el Decreto 1278 de 2002, el cual manifiesta en el artículo **12. “Nombramiento en período de prueba. La persona seleccionada por concurso abierto para un cargo docente o directivo docente será nombrada en período de prueba hasta culminar el correspondiente año escolar en el cual fue nombrado, siempre y cuando haya desempeñado el cargo por lo menos durante cuatro (4) meses. Al terminar el año académico respectivo, la persona nombrada en periodo de prueba será sujeto de una evaluación de desempeño laboral y de competencias. Aprobado el período de prueba por obtener calificación satisfactoria en las evaluaciones, el docente o directivo docente adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Escalafón Docente, de acuerdo con lo dispuesto en el presente decreto”.**

Posteriormente, cumplido el periodo de prueba, se llevó a cabo la evaluación de la educadora en cuestión, con el propósito de obtener una calificación en competencias y desempeño para proceder con la actualización en el escalafón docente. En este sentido, la docente **FAENY AMPARO GÓMEZ ESCOBERO** obtuvo un resultado de **92.5**, el cual fue notificado el día **29 de noviembre de 2025**.

Corolario a lo anterior y completados los requisitos necesarios, se procedió con la actualización en el escalafón docente de la educadora **FAENY AMPARO GÓMEZ ESCOBERO**, identificada con cédula de ciudadanía número **1.037.070.240**, mediante el Decreto Número **2025070000448** del **06 de febrero de 2025**, notificado el **19 de febrero de 2025**, con el título de **LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA**, y con el segundo título de **MAGISTER EN DIDÁCTICAS DE LAS MATEMÁTICAS EN EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA**, ubicada en el grado **3** nivel salarial **AM** y con efectos fiscales a partir del **27 de enero de 2025**.

Mediante el radicado **ANT2025ER006410** del **11 de febrero de 2025**, la educadora presenta recurso de reposición en subsidio de apelación al acto administrativo que le actualiza en el escalafón docente, alegando que la fecha de los efectos fiscales no corresponde a la realidad.

En el caso que nos atañe, en primer lugar, es importante aclarar que la notificación de la evaluación del periodo de prueba es la base mediante la que se establece la fecha a partir de la cual surten los efectos fiscales estipulados en el acto administrativo de actualización en el escalafón nacional docente. También se debe tener en cuenta que, contra el resultado de la evaluación del periodo de prueba procede el recurso de reposición y apelación, tal y como se estipula en la Circular 2024090000070 de la Secretaría de Educación, en la que se indica que: **“Notificaciones y Recursos: Al ser la calificación del proceso de evaluación una decisión que afecta directamente al evaluado, este tiene derecho no solo a conocerla sino también a ser notificado en debida forma e interponer los recursos de reposición ante el evaluador y de apelación ante el superior jerárquico”.**

Este mecanismo jurídico opera bajo los términos dispuestos en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, en la cual se indica que: **“Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso”.**

Por lo tanto, en atención a los parámetros de eficacia y oponibilidad de este instrumento, es obligatorio que transcurran diez (10) días hábiles para que la evaluación del periodo de prueba quede ejecutoriada, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece las condiciones para que estos queden en firme. En igual sentido, en su numeral 3, se indica que la firmeza del acto administrativo se efectúa: **“Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos.”**

Ahora bien, es pertinente traer a colación lo contemplado en la Circular 2024090000070 de la Secretaría de Educación, la cual determina que: *“En lo relativo a los términos para interponer Recursos de Reposición y en subsidio de Apelación frente a la evaluación de desempeño, se establece que de acuerdo con el calendario académico del año 2024: Resolución 2023060347606 del 24/10/2023; los docentes y directivos docentes gozan del periodo de vacaciones al culminar el calendario académico para efectos de interponer recursos se suspenderán los términos.”*

Por este motivo, de acuerdo con el calendario académico del año 2024, en el cual se estipuló que las semanas de desarrollo institucional culminarían a partir del 01 de diciembre de 2024, los términos para fijar la fecha de efectos fiscales se vieron suspendidos hasta el 13 de enero de 2025, día en el que se reanudaron las actividades institucionales y a partir del cual se comenzó a contabilizar el término de ejecutoria de la evaluación del periodo de prueba.

De conformidad con lo mencionado anteriormente, se procedió a efectuar el acto administrativo de actualización en el escalafón nacional docente, con efectos fiscales a partir del **27 de enero de 2025**, teniendo en cuenta que es a partir de esta fecha que la evaluación del periodo de prueba quedó en firme, en concordancia con lo descrito en el parágrafo 2 del artículo 2.4.1.4.1.3 del Decreto 915 de 2016, que dispone: *“El acto administrativo de inscripción en el escalafón docente, con el cumplimiento de los requisitos de que trata el presente artículo, producirá efectos a partir de la fecha de firmeza de evaluación del periodo de prueba y dispondrá la actualización del registro público de carrera docente”*.

Por lo antes expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

**DECRETA:**

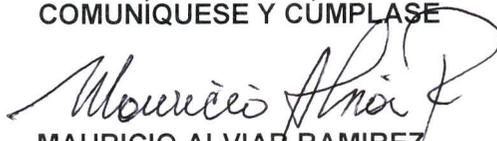
**ARTICULO PRIMERO:** Confirmar el Decreto Número **2025070000448** del **06 de febrero de 2025**, por medio del cual se actualiza al grado **3** nivel salarial **AM** del escalafón docente, con efectos fiscales a partir del **27 de enero de 2025** a la educadora **FAENY AMPARO GÓMEZ ESCOBERO**, identificada con cédula de ciudadanía número **1.037.070.240**

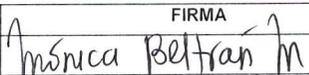
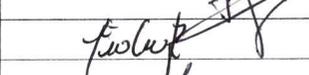
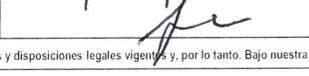
**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar a la interesada el contenido del presente acto administrativo, haciéndole saber que se concede el recurso de apelación ante la Comisión Nacional del Servicio Civil de conformidad con el **ARTÍCULO 2.4.1.4.1.3 Parágrafo 2 del Decreto 915 de 2016**.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente decreto rige desde la fecha de su notificación

**ARTÍCULO CUARTO:** Enviar copia del presente acto administrativo a la subsecretaría administrativa, áreas de nómina e historia laboral.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MAURICIO ALVIAR RAMIREZ**  
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Mónica Beltrán Montoya, Profesional Universitaria Escalafón		12/09/2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados Asuntos Legales		17/09/2025
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo, Director de Asuntos Legales		22/09/2025
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya, Director Talento Humano		22-9-25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Alzate, Subsecretario administrativo		22-9-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas.